

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1329/1962, de 14 de junio, por el que se autoriza a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura para concertar directamente por razones de urgencia el estudio de proyectos de obras.

El artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su apartado cuarto, dispensa de las solemnidades de subasta y concurso a los contratos de reconocida urgencia.

Como sea que el desarrollo inicial de las obras a cargo de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura exige una pronta realización de los estudios necesarios para la elaboración de los proyectos que excede de las posibilidades materiales de los funcionarios afectos a dichos Departamentos, se hace preciso habilitar con carácter general el procedimiento de urgencia para la contratación de dichos estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza con carácter general a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a concertar directamente, por razones de urgencia, los servicios de técnicos españoles o extranjeros en orden al estudio de proyectos de la competencia de dichos Departamentos.

Esta autorización se concede también conjuntamente a los referidos Ministerios para contratar estudios de viabilidad de zonas regables y aquellos proyectos que comprendan obras que con sujeción a la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sean de la competencia de ambos Departamentos.

Artículo segundo.—La autorización a que se refiere el presente Decreto se limita a los proyectos cuyo estudio se trate con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—La remuneración del personal contratado se ajustará a las consignaciones presupuestarias en vigor.

Artículo cuarto.—Los contratos contendrán las condiciones precisas a que hayan de sujetarse los estudios a realizar y muy especialmente las referentes a remuneración del personal, plazo en que éste deba ejecutar sus trabajos y objeto sobre que hayan de versar.

Dichos contratos se ajustarán a las condiciones generales que, previo informe del Ministerio de Hacienda, aprueben respectivamente los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Congregación de Hermanas de la Sagrada Familia, de Burdeos, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Rvda. Madre María de la Trinidad, en el mundo Pilar Hernández Martínez-Arcos, Economa provincial de Castilla de la Congregación de Hermanas de la Sagrada Familia, de Burdeos, y en tal concepto, en representación de dicha Congregación, en solicitud de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura de compraventa, otorgada en Madrid el día 7 de junio de 1960 ante el Notario don Rafael Núñez Lagos, la mencionada Congregación, representada por la Rvda. Madre María de la Trinidad, adquirió de «Nueva Inmobiliaria Española, S. A.», una finca enclavada en el término municipal de Alcobendas, provincia de Madrid, situada en el margen izquierda del paseo del Excmo. Sr. Conde de los Gaitanes, de 10 000 metros cuadrados de extensión, con una superficie edificada de 3.021 metros cuadrados, y toda ella linda: al

Norte, con terrenos de «Nueva Inmobiliaria Española, S. A.»; al Este, con terrenos de igual propiedad; al Sur, con la margen izquierda del citado paseo del Excmo. Sr. Conde de los Gaitanes, y al Oeste, con terrenos de aquella inmobiliaria. La expresada finca consta inscrita en la actualidad en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo a favor de la Congregación de Hermanas de la Sagrada Familia, de Burdeos, en el tomo 191, libro 23 de Alcobendas, folio 105, finca número 2.058, inscripción primera;

Resultando que tal edificio está destinado a Casa-Noviciado de la Congregación propietaria, que se halla canónicamente establecida en España, y los terrenos que la circundan son huertos y dependencias del inmueble, no estando destinados a industria ni uso alguno con carácter lucrativo;

Vistos los artículos 276/7 del Reglamento del Impuesto, se justifican con el certificado del Registro de la Propiedad y certificado del Obispado de la diócesis;

Considerando que, según el apartado cuarto del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según la letra M) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, están exentos del Impuesto de personas jurídicas las Casas de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos y seculares canónicamente establecidos en España, y la letra O) del mismo artículo citado dice que estarán exentos los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles comprendidos en las letras I), J), K), L), M) y N), siempre que no estén destinados a industria o a cualquier otro uso de carácter lucrativo;

Considerando que la finca reseñada en el resultado primero de esta Resolución es propiedad de la Congregación, según el certificado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo; y que el terreno que rodea el edificio y dependencias anejas no están destinadas a industrias ni uso alguno de carácter lucrativo, lo que queda justificado con el certificado del Obispado de la diócesis, así como que está canónicamente establecida la Congregación en España,

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la finca reseñada en el resultado primero de esta Resolución, perteneciente a la Congregación de Hermanas de la Sagrada Familia, de Burdeos, canónicamente establecida en España.

Madrid, 25 de mayo de 1962.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se anuncia concurso para la adquisición de diversos impresos y material.

El Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de diversos impresos y material.

El pliego de condiciones y las características de estos impresos y material podrán ser examinados por los interesados en la Sección de Asuntos Generales, Negociado de Material de las oficinas centrales del Patronato, Costanilla de los Desamparados, número 14, Madrid.

Las proposiciones para este concurso deberán presentarse durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo formularse en sobre cerrado y lacrado, con arreglo al modelo que se inserta en el pliego de condiciones por que se rige el concurso. La presentación se efectuará en el Registro General del Patronato, Costanilla de los Desamparados, número 14, Madrid, de nueve y media a una y media.

La apertura de pliegos se efectuará a las trece horas del día siguiente inmediato al que termine el plazo que se concede para la presentación de ofertas en las oficinas centrales del Patronato, Costanilla de los Desamparados, número 14, Madrid, ante una Junta compuesta por el Director Gerente del Patronato, Interventor Delegado, Asesor Jurídico y el Jefe de la Sección de Asuntos Generales de dicho Organismo.

Madrid, 9 de junio de 1962.—El Director Gerente.—2.757.